

**ACTA EXTRAORDINARIA N° 51-17
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 - 2020**

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO - DOS MIL DIECISIETE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE
Dunia Campos Salas

CONCEJALES PROPIETARIOS
Manuel Ovares Elizondo.
Fernando Quesada López
Marcenette Castrillo Mena.

CONCEJALES SUPLENTE

SECRETARIO
Darío Álvarez Arguedas

INTENDENTE
Cinthya Rodríguez Quesada

VICE INTENDENTE
Roberto Varela Ledezma

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS
Virginia Vargas Acosta.
Crisly Morales Méndez
Eladio Picado Ramírez
Dagoberto Villalobos Mayorga

CONCEJALES SUPLENTE
Mario Delgado Rodríguez
Ronny Campos Muñoz

VISITA POR INVITACION

VISITANTES

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I. ORACION

ARTICULO II. CONOCIMIENTO DE EXPEDIENTES QUE VAN PARA EL CONCEJO DE PUNTARENAS

ARTICULO I. ORACION

ARTICULO II.

a- Depto. Proveeduría.

a.1- LICITACION ABREVIADA N° 2017LA-000006-01 “Contratación de Maquinaria Para realizar Trabajos con Emulsión Asfáltica en Diferentes puntos del Distrito”

PROVEEDURIA INSTITUCIONAL
RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

LICITACION ABREVIADA Nº 2017LA-000006-01 “Contratación de Maquinaria Para realizar Trabajos con Emulsión Asfáltica en Diferentes puntos del Distrito”

Cóbano, a las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de diciembre del 2017. Se procede a dar recomendación con respecto a lo solicitado por el departamento de ingeniería, para la contratación de maquinaria, cuya apertura se realizó el día doce de diciembre del año en curso, a las once horas.

I-RESULTADO

Que dicho proceso de contratación fue amparado conforme a la solicitud:

Oficio	Departamento	Código de partida	Monto
INGV-140-2017	INGENIERIA	1.08.02 IIIV	¢15.600.000,00
INGV-144-2017		1.08.02 IIIUTGV	¢4.655.000,00
INGV-141-2017		1.08.02 IIIV	¢9.215.000,00
		1.08.02 IIIV	¢5.100.000,00

Que según el expediente administrativo elaborado para esta contratación se invitó a concursar a las siguientes oferentes:

Nº	PROVEEDOR
1	Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada
2	Urbanizaciones y Lastrados Urbala S.A.
3	TRACTORES San Antonio S.A.
4	GSS Asfaltos Alajuela S.A.
5	Constructora PG S.A.
6	MTS Multiservicios de Costa Rica S.A.

Luego de cerrado el periodo para la recepción de ofertas se presentó a concurso.

Nº	PROVEEDOR
1	GSS Asfaltos Alajuela S.A.

Que una vez analizadas las ofertas por parte del área legal y técnica, se procedió a solicitar la subsanación de elementos formales y esenciales, todo esto basado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 83 y el 196 de su reglamento, los cuales tienen como único interés buscar la satisfacción del interés público.

Que una vez aportada la documentación por parte del oferente, se procedió a remitirla al área legal y técnica, para así continuar con el procedimiento.

Que según el oficio CMDCAL-052-2017 emitido por el área legal de este concejo, que dice: es criterio legal que es ilegalmente imposible proceder a concederle el respectivo visto bueno a la única oferta presentada dentro de la licitación Abreviada Nº 2017LA – 000006 – 01 denominada “Contratación de Maquinaria para Realizar Trabajos con Emulsión Asfáltica en Diferentes puntos del Distrito”, bajo las siguiente condiciones: Que a pesar de inicialmente la empresa GSS Asfaltos Alajuela S.A, en su oferta inicial no describe, tal y como se solicita en la oferta el equipo a utilizar, ni la presentación de los estudios registrales, ni de la tarjetas de circulación de los vehículos, ni las tarjetas de revisión técnica vehicular, ni de las tarjetas de pesos y dimensiones, los cuales son elementos esenciales de la presente contratación, por lo que al amparo del citado principio se le permite la subsanación del acto, por lo que se me presenta una nota aclaratoria en la que se inserta un cuadro en la que se indica que la descripción del equipo a utilizar:

Placas:

Motoniveladora EE 27367 *

Back Hoe/ EE 32400

Vagoneta/ C126492

Vagoneta/ C 22496

Vagoneta – tanque de agua / C124319

Vagoneta /C149427

Compactadora /EE 26813*

Distribuidor de Emulsión Asfáltica/ C 168629

N/A (Distribuidor de Agregados)

Aporta de forma parcial documentación del equipo que está en amarillo, mismo que se encuentra al día. Sin embargo, con respecto a lo demás no se presentada nada.

Paralelamente, se envía al departamento de proveeduría municipal una nota vía correo electrónico, en la que se indica no tomar en consideración en equipos placas EE 32400, C 126 492 y C 168629, quedando en vez del citado el placa EE 331224, C 154373 y el C 161857, quedado la nueva lista conformada de la siguiente forma:

EE 27367

EE 33224

C154373

C 22496

C 124319

C 149427

C124319

EE 26813

C 161857

EE 034419

Dicho cambio fue aceptado por esta asesoría legal, pero lamentablemente el oferente no logra subsanar la totalidad de la documentación con respecto a esta última lista de equipo aportado, ya que por ejemplo no se aportaron estudios registrales del ninguno de los equipos, el back hoe tiene RTV y marchamo del 2016, o sea vencidos, en tres de las vagonetas no se presentaron los RTV, ni marchamos respectivos, en otros existen no existen o ambos documentos vencidos, faltan algunas tarjetas de pesos y dimensiones.

Por otro lado, se pudo constatar que representante legal de la empresa GSS Asfaltos Alajuela S.A., aporoto junto con la citada documentación contratos de arrendamiento con la siguiente persona física y jurídica.

Pavicen Limitada, sobre el siguiente equipo: EE 27367, C 161857 y C 154373. Sin embargo dentro del contrato se indica que la citada sociedad es dueña del equipo, pero según estudio registrales de dichos automotores que a la fecha arroja que el propietario registral al día de hoy placa C 154373 es el señor Johnny Valverde Rodríguez, con respecto a los demás si es la empresa Pavicen Limitada, por lo que es imposible legalmente que un tercero que no sea su propietario registral arriende un bien que no le pertenezca, sin que medie autorización legal alguna.

María Jose León Quirós, sobre el siguiente equipo: C 124319 y EE 33224. Sin embargo dentro del contrato se indica que la señora León Quirós es dueña del equipo, pero según estudio registrales de dichos automotores que a la fecha arroja que el propietario registral al día de hoy placa C 124319, es el señor William Sandi Gamboa, por lo que es imposible legalmente que un tercero que no sea su propietario registral arriende y suscriba una opción de compraventa de bien no le pertenezca, sin que medie autorización legal alguna.

Por otro lado, tampoco indica la condición es que se encuentra utilizando los vehículos placas C 22496, EE 26813 y el EE 034419, propiedad del Eugenio Chaves, Leasing Cuscatlan CR S.A. y Pavicen Limitada respectivamente, evidenciado así que no son propiedad del oferente.

Por otro lado, también cabe destacar que tanto los arrendatarios, como aquel tercero que intervenga directamente dentro de la ejecución del contrato, no solo deberá cumplir con la presentación de las declaraciones juradas establecidas en el artículo 65 del reglamento de la Ley de Contracción Administrativo, si no que por ende también tiene la obligación de encontrarse al día obligaciones obrero patronales de CCSS, estar activo a nivel patronal, presentar la certificaciones de titulares de capital social, estar al día con los impuestos nacionales, no estar afectado por ninguna causal de prohibición o inhibición para contratar con la administración , sin embargo en alguno de los casos estos supuestos no ocurren, por lo que dicha situación contraviniendo a todas luces lo dispuesto dicha norma.

Al respecto la Contraloría General de la República, a través de la División de Contratación Administrativa en la resolución administrativa del R – 354 -2016 de las 8 horas 42 minutos del 29 de Abril del 2016, ha manifestado:

(...)Ahora bien, en relación con la obligatoriedad de estar inscrito como patrono para participar en procesos de contratación con la Administración Pública, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social establece: “Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta

Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley. [...] 3.- Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos. / En todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.” Sobre el tema en cuestión, este órgano contralor en la resolución No. R-DCA1038-2015 de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del quince de diciembre del dos mil quince señaló: “En relación con el ejercicio de la actividad que configura la obligación de inscribirse como patrono, no puede desconocerse los “Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa” (publicados en La Gaceta No. 118 del 18 de junio de 2010), que disponen: “Artículo 3º- Condición exigible de patrono o trabajador independiente. De conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja en concordancia con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, todo patrono o persona que realice total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar inscritas, activas y al día, o bien con un arreglo de pago formalizado, en el pago de sus obligaciones con la Caja para realizar trámites administrativos relacionados con permisos, exoneraciones, concesiones, licencias o participar en procedimientos de contratación administrativa, lo cual acreditará mediante la correspondiente certificación que al efecto emitan los órganos administrativos o sucursales de la Caja debidamente autorizados al efecto.” Sobre las regulaciones dispuestas por esos Lineamientos ha señalado este órgano contralor que: “De conformidad con lo dispuesto en los “Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, publicados en el Diario Oficial La Gaceta No.188 del 18 de junio del 2010, emitidos por la CCSS, la condición que puede tener un oferente, en cuanto a sus obligaciones con la seguridad social, se menciona lo siguiente: / i. Patrono. / Por patrono, en los lineamientos en mención se refiere a: “(...) toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (artículo 2 del Código de Trabajo) (...)”. / En este caso, frente a la participación en los procedimientos de contratación al patrono en principio le correspondería estar al día en cuanto a sus obligaciones, para lo cual deberá aportar la certificación emitida por parte de la CCSS, mediante el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). Bajo cualquier supuesto, la obligación que recae sobre el patrono en cuanto a estar al día, supone el ejercicio de la actividad. / ii. Patrono activo. / Ahora bien, en el caso de un oferente activo, al estar desarrollando su actividad, éste sería legítimo en el tanto se encuentre al día con respecto a sus obligaciones con la seguridad social. Sobre el patrono activo recae directamente la obligación de encontrarse al día. / iii. Patrono inactivo. / Por patrono inactivo, de acuerdo a los referidos lineamientos se entiende: “(...) toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que se encuentra inscrita como patrono en los registros de la Caja, pero que suspendió su actividad como tal mediante los trámites formales ante la institución aseguradora (...)”. / En relación con este punto, debe considerarse que el caso del patrono inactivo legítimo, es precisamente aquél que efectivamente ha suspendido su actividad en los términos citados, de forma que no existe lesión alguna al régimen de seguridad social. Sobre el patrono inactivo legítimo no existe consecuencia alguna, hasta el momento en el que se convierta en patrono activo, en cuyo deberá encontrarse al día en cuanto a la seguridad social. En ese sentido, un patrono inactivo que participa como oferente, variará o ajustará su situación oportunamente cuando inicie la fase de ejecución, todo conforme la normativa que rige la materia. / En contraposición con lo anterior, se presentaría un caso de patrono inactivo ilegítimo, cuando un oferente aparece con la condición de inactivo aun cuando se encuentra prestando una actividad que requiere cumplir la obligación conforme los lineamientos referidos. Son supuestos en los que la suspensión tiene un carácter formal, pero sustancialmente el patrono sí ejerce una actividad y por ende, se presentaría un fraude al régimen, aun cuando esté conforme a lineamientos en apariencia. La consecuencia de esta circunstancia, sería que al determinar que el oferente no estaba efectivamente inactivo, debe excluirse del procedimiento (lo subrayado no corresponde al texto original)

Por último y no menos importancia, cabe indicar que con respecto además prevenciones requeridas, el oferente si cumplió a cabalidad con la presentación de los demás aspectos legales requeridos, sin mayor

problema.

Nota: En el presente caso el oferente a fecha del cierre de la subsanación el mismo, se encontraba al día con las obligaciones obrero patronales con la CCSS y con FODESAF, sin embargo a la fecha apporto documentación que acredita estar al día con ambas obligaciones.

Que según el Oficio INGV-178-2017 emitido por el área técnica de este concejo, que dice: Después de revisar los documentos presentados para subsanar requisitos para el Cartel:

Licitación Abreviada No. 2017CD-000006-01 "CONTRATACION DE MAQUINARIA PARA REALIZAR TRABAJOS CON EMULSION ASFÁLTICA DE DIFERENTES PUNTOS DEL DISTRITO", NO doy VISTO BUENO a lo que respecta a los aspectos técnicos de las subsanaciones, tomando en cuenta las siguientes observaciones:

G S S ASFALTOS ALAJUELA S.A.

Back Hoe EE 33224 RTV se encuentra vencida, Derecho de Circulación lo presentan del 2016

Vagonetas

C 154373 No presenta contrato de arrendamiento

C 22496 No presenta RTV, Derecho de circulación, pesos y dimensiones, ni contrato de arrendamiento.

C 124319 RTV se encuentra vencida.

C 149427 No presenta RTV, Derecho de circulación, pesos y dimensiones, ni contrato de arrendamiento.

Tanque de Agua C124319 RTV vencida, No presenta contrato de arrendamiento.

Compactadora EE26813 no presentan documentación del Leasing.

Distribuidor Agregados (finisher) EE034419 No presenta contrato de arrendamiento.

II. CONSIDERANDO UNICO

Que una vez vistos los criterios por parte del área legal, técnica y de conformidad con los hechos expuestos en la presente resolución y la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, la Proveeduría institucional del Departamento Administrativo del Concejo Municipal de Distrito Cóbano.

IV.RESUELVE

Recomienda se declare infructuosa la licitación Abreviada N°2017LA-000006-01 "Contratación de Maquinaria Para realizar Trabajos con Emulsión Asfáltica en Diferentes puntos del Distrito", debido a que no lograron subsanar la totalidad de los elementos esenciales, a pesar de que se le concedió en dos oportunidades la posibilidad de subsanar la documentación restante, previamente requerida, esto basado en los principios de eficiencia y eficacia, ya que la administración en aras de conservar la presente oferta se amparó bajo el principio de conservación, en pro de garantizar el interés general que prevalece detrás del presente proyecto, ya que el mismo es de vital importancia, tanto para este Concejo Municipal, como para los propios vecinos del Distrito

CONSIDERANDO:

- Que se ha concluido con los trámites anteriores al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N°2017LA-000006-01 **"Contratación de Maquinaria Para realizar Trabajos con Emulsión Asfáltica en Diferentes puntos del Distrito"**.
- Que cerrado el periodo de ofertas se presentó la siguiente oferta al concurso.
 1. GSS Asfaltos Alajuela S.A.
- Que una vez analizadas las ofertas por parte del área legal y técnica, se procedió a solicitar la subsanación de elementos formales y esenciales, todo esto basado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 83 y el 196 de su reglamento, los cuales tienen como único interés buscar la satisfacción del interés público.
- Que según el oficio CMDCAL-052-2017 emitido por el área legal de este concejo, que dice: es criterio legal que es ilegalmente imposible proceder a concederle el

respectivo visto bueno a la única oferta presentada dentro de la licitación Abreviada N° 2017LA – 000006 – 01 denominada **“Contratación de Maquinaria para Realizar Trabajos con Emulsión Asfáltica en Diferentes puntos del Distrito”**

- Que el Departamento de Proveeduría del Concejo Municipal de Distrito Cóbano recomienda se declare infructuosa la Licitación Abreviada N°2017LA-000006-01 **“Contratación de Maquinaria Para realizar Trabajos con Emulsión Asfáltica en Diferentes puntos del Distrito”**, debido a que no lograron subsanar la totalidad de los elementos esenciales, a pesar de que se le concedió en dos oportunidades la posibilidad de subsanar la documentación restante, previamente requerida, esto basado en los principios de eficiencia y eficacia, ya que la administración en aras de conservar la presente oferta se amparó bajo el principio de conservación, en pro de garantizar el interés general que prevalece detrás del presente proyecto, ya que el mismo es de vital importancia, tanto para este Concejo Municipal, como para los propios vecinos del Distrito

ACUERDO N°1

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “Declarar infructuosa la Licitación Abreviada N°2017LA-000006-01 **“Contratación de Maquinaria Para realizar Trabajos con Emulsión Asfáltica en Diferentes puntos del Distrito”**, debido a que no lograron subsanar la totalidad de los elementos esenciales. **ACUERDO UNANIME** Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

a.2- LICITACION ABREVIADA N° 2017LA-000008-01 “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS”

PROVEEDURIA INSTITUCIONAL
RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION
LICITACION ABREVIADA N° 2017LA-000008-01
“CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS” Cóbano, a quince horas y veinticinco minutos del día veintisiete de diciembre del año 2017. Se procede a dar recomendación con respecto a lo solicitado por el departamento de Ingeniería vial, para la construcción de cunetas, cuya apertura se realizó el día veintiuno de diciembre del año en curso, a las diez horas.
I-RESULTADO

Que dicho proceso de contratación fue amparado conforme a la solicitud:

Oficio	Departamento	Código de partida	Monto
INGV-137-2017	INGENIERIA	5.02.02 IIIUTGV	€34.000.000,00

Que según el expediente administrativo elaborado para esta contratación se invito a concursar a los siguientes oferentes.

Nº	PROVEEDOR
1	Constructora estructural Quiros S.A.
2	GSS Asfaltos Alajuela S.A.

3	Namosa S.A.
4	Constructora el Almendro S.A.
5	Jimaco Construcciones de Centroamerica S.A.
6	Constructora Mata duran S.A.
7	Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada

Luego de cerrado el periodo para la recepción de ofertas se presentaron las siguientes ofertas concurso:

Nº	PROVEEDOR
1	Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada
2	Jimaco Construcciones de Centroamerica S.A.
3	GSS Asfaltos Alajuela S.A.

Que se pudo observar que una vez analizada las ofertas por parte de la asesoría legal y técnica, estos tuvieron que subsanar algunos puntos, los cuales solo la empresa Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, presentaron documentación en tiempo. La cual una vez sometida a análisis esta cumplió a cabalidad con lo requerido en cada uno de los aspectos solicitados
Que se cuenta con el visto bueno por parte de la unidad técnica y legal.

II.CONSIDERANDO UNICO

Luego de realizada la evaluación correspondiente, a la oferta admitida a este concurso, se determinó que cumplen con todos los requisitos solicitados.

III.POR LO TANTO

De conformidad con los hechos expuestos en la presente resolución y la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, la Proveeduría institucional del Departamento Administrativo del Concejo Municipal de Distrito Cóbano.

IV.RESUELVE

Recomienda adjudicar la Licitación Abreviada Nº 2017LA-000008-01 para la “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS”, a:

Línea Nº1 Construcción de 1100 metros lineales de cunetas revestidas con cemento				
Items Nº	Adjudicatario	Cedula	Depto.	Monto
1	Nivelaciones y transporte Roljuanjo Limitada	3-102-082656	Ingeniería Vial	¢30.800.000,00
2	Nivelaciones y transporte Roljuanjo Limitada	3-102-082656	Ingeniería Vial	¢3.200.000,00

TOTAL: ¢34.000.000,00

Razones de la recomendación de la adjudicación:
Las razones por las cuales se recomienda se adjudique a nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, son las siguientes:
Por cumplir con los requisitos del cartel.
Por ajustarse al presupuesto disponible.
Por presentar la documentación que se le solicito subsanara.

CONSIDERANDO:

- Que se ha concluido con los trámites anteriores al acto de adjudicación de la Licitación Abreviada Nº 2017LA-000008-01 para la “**CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS**”

- Que cerrado el periodo de ofertas se presentaron las siguientes ofertas.
 - ✓ Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada
 - ✓ Jimaco Construcciones de Centroamérica S.A.
 - ✓ GSS Asfaltos Alajuela S.A.
- Que se pudo observar que una vez analizada las ofertas por parte de la asesoría legal y técnica, estos tuvieron que subsanar algunos puntos, los cuales solo la empresa Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, presentaron documentación en tiempo. La cual una vez sometida a análisis esta cumplió a cabalidad con lo requerido en cada uno de los aspectos solicitados
- Que el Departamento de Proveeduría recomienda se adjudique a Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada por las siguientes razones:
 - a) Por cumplir con los requisitos del cartel.
 - b) Por ajustarse al presupuesto disponible.
 - c) Por presentar la documentación que se le solicito subsanara.

ACUERDO N°2

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: Licitación Abreviada N° 2017LA-000008-01 para la “**CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS**”, a la empresa **Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada** por un monto de Treinta y cuatro millones de colones con 00/100 (¢34.000.000,00). ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo

DEFINITIVAMENTE APROBADO

*****U.L*****

Finaliza la sesión al ser las Dieciséis horas y treinta y cinco minutos.

Darío Álvarez Arguedas
SECRETARIO a.i

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga
PRESIDENTE